



Resolución Gerencial Regional N° 0726 -2017-GORE-ICA/GRDS

Ica,

23 JUN. 2017

VISTOS: El Oficio N° 0688-2017-GORE-ICA/PPR, remitido por la Procuraduría Pública Regional del GORE-ICA, que eleva la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 17 de abril del 2017, expedida por la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Ica, seguido con el **Expediente Judicial N° 1734-2015-0-1401-JR-LA-02**, recaída en el Proceso Contencioso Administrativo sobre la Nulidad de la Resolución Administrativa, promovido por doña **EVE MARIA CAMPOS AYBAR**.

CONSIDERANDOS:

Que, mediante la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de mayo del 2015, que declara **INFUNDADA** el Recurso de Apelación interpuesto por doña **EVE MARIA CAMPOS AYBAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 4104 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

Que, la administrada, interpone Demanda Contencioso Administrativo ante el Segundo Juzgado Especializado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Ica, contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA y el Procurador Público del GORE-ICA, seguido con el Expediente Judicial N° 1734-2015-0-1401-JR-LA-02.

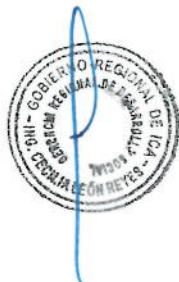
Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 17 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1734-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **EVE MARIA CAMPOS AYBAR** contra la Gerencia Regional de Desarrollo Social del GORE-ICA, sobre Proceso Contencioso Administrativo.

Que, conforme a lo dispuesto en el Art. 191° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Art. 2° de la Ley N° 27867 "Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales"; los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un Pliego Presupuestal.

Que, en un estado de derecho institucionalizado, las normativas son preceptos jurídicos que permite ajustar ciertas conductas o actividades, por tanto al ser regulativas, su validez debe ser reconocida y respetada como tal, siendo obligatorio y fundamental su cumplimiento, con lo que se garantiza la responsable administración de justicia.

Que, el artículo 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, aprobado por el Decreto Supremo N° 17-93-JUS establece el carácter vinculante de las decisiones judiciales, indicando que: *"Toda persona y autoridad está obligada a acatar y dar cumplimiento a las decisiones judiciales o de índole administrativa, emanadas de autoridad judicial competente, en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo la responsabilidad civil, penal o administrativa que la ley señala"(...).*

Que, mediante la Sentencia de Vista contenida en la Resolución N° 16 de fecha 17 de abril del 2017, seguido con el Expediente Judicial N° 1734-2015-0-1401-JR-LA-02; **CONFIRMARON** la Sentencia contenida en la Resolución N° 11 de fecha 30 de septiembre del 2016, mediante la cual se resuelve declarar **1. FUNDADA** la demanda contenciosa administrativa interpuesta por **EVE MARIA CAMPOS AYBAR** contra la Dirección Regional de Educación de Ica, sobre Reintegro de Bonificación Especial por Preparación de Clases equivalente al 30% de la Remuneración Total, más la bonificación adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total. **NULA** la Resolución Administrativa N° 256 y N° 4104 que deniegan la solicitud de pago de reintegro de la Bonificación Especial Mensual por la Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su Remuneración Total y de la Bonificación Adicional del 5% de su Remuneración Total en su calidad de docente de educación superior. **3. ORDENO** que la Gerencia Regional de Desarrollo Social del Gobierno Regional de Ica emita Resolución Administrativa otorgando a la demandante la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integral, además de una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior. **4. FUNDADO** el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial. Sin Costas ni costos. **LA REVOCARON** en el extremo del **punto 1** que señala debiendo calcularse desde el 01 de Abril del 2001 hasta la vigencia de la Ley 24029. **REFORMANDOLA** dispusieron "debido calcularse desde



el 01 de abril del 2001 hasta el 17 de agosto del 2012", fecha en la cual se concluyo el contrato de la accionante en la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 1499-2012, de fecha 01 de junio del 2012.

Que, realizado el estudio y el análisis que se menciona se deben emitir una nueva resolución otorgando a la administrada la bonificación especial mensual por preparación de clases y evaluación equivalente al 30% de su remuneración total o integra conforme lo establece en la Sentencia de Vista.

Que, de conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Estado, Decreto Supremo N° 17-93-JUS; y contando con las atribuciones conferidas al Gobierno Regional por Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley N° 27867 – "Ley Orgánica de Gobiernos Regionales" su modificatoria Ley N° 27902 y el Decreto Regional N° 001-2004-GORE-ICA y la Resolución Ejecutiva Regional N° 010-2015-GORE-ICA/PR.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: NULA, la Resolución Gerencial Regional N° 0256-2015-GORE-ICA/GRDS de fecha 29 de mayo del 2015 y la Resolución Directoral Regional N° 4104 de fecha 22 de agosto del 2014, en todo lo que respecta a la administrada.

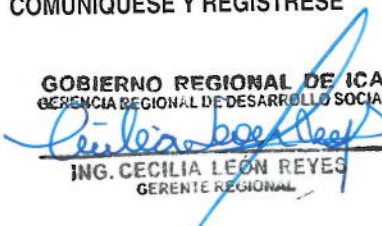
ARTICULO SEGUNDO: FUNDADO, el Recurso de Apelación interpuesto por doña **EVE MARIA CAMPOS AYBAR** contra la Resolución Directoral Regional N° 4104 de fecha 22 de agosto del 2014, expedida por la Dirección Regional de Educación de Ica.

ARTICULO TERCERO: DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Ica emita nueva Resolución administrativa otorgando a doña **EVE MARIA CAMPOS AYBAR** la Bonificación Especial por Preparación de Clases y Evaluación equivalente al 30% de su remuneración total integra, además de una Bonificación Adicional por el desempeño del cargo y por la preparación de documentos de gestión equivalente al 5% de su remuneración total, en su calidad de docente de educación superior, debiendo calcularse desde el 01 de abril del 2001 hasta el 17 de agosto del 2012", fecha en la cual se concluyo el contrato de la accionante en la Institución Educativa "Catalina Buendía de Pecho" de Ica, de acuerdo a la Resolución Directoral Regional N° 1499-2012, de fecha 01 de junio del 2012. Montos que serán cancelados de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, es decir, la efectividad de dichos pagos estará sujeto al desembolso que realice el Ministerio de Economía y Finanzas para el cumplimiento de la obligación.

ARTICULO CUARTO: FUNDADO el pago de los devengados debiendo descontarse lo ya pagado por concepto de bonificación especial.

ARTICULO QUINTO: NOTIFÍQUESE, la presente Resolución dentro del término de Ley a las partes interesadas, a la Dirección Regional de Educación de Ica, para que de cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución; y en el término de la distancia al Segundo Juzgado de Trabajo-Sede Sta. Margarita de la Corte Superior de Justicia de Ica, y a la Procuraduría Pública Regional del Gobierno Regional de Ica.

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

GOBIERNO REGIONAL DE ICA
GERENCIA REGIONAL DE DESARROLLO SOCIAL

ING. CECILIA LEÓN REYES
GERENTE REGIONAL